

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 30 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12704

513387

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 423-2013-PCM.- Designan Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros **513388**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 347-2013-MINCETUR/DM.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo **513388**

R.M. Nº 348-2013-MINCETUR/DM.- Delegan diversas facultades en materia presupuestal en la Secretaría General del Ministerio **513389**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 574-2013-MEM/DM.- Imponen servidumbre permanente de electroducto para línea de transmisión a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Moquegua FV S.A.C. **513389**

R.M. Nº 577-2013-MEM/DM.- Aprueban el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al período 2014 - 2023 **513390**

R.M. Nº 578-2013-MEM/DM.- Aprueban el Plan a Corto Plazo correspondiente al año 2014, para la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas **513390**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 381-2013/SUNAT.- Dejan sin efecto designaciones y encargaturas y designan y/o encargan en diversos cargos de confianza de la SUNAT **513392**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 1160-2013-P-CSJLIMASUR/P.J.- Oficializan Acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **513393**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 1119-2013/UNT-CU.- Autorizan a estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes a seguir estudios, en la condición de estudiantes visitantes, en la Universidad Nacional de Colombia **513393**

Res. Nº 1120-2013/UNT-CU.- Autorizan a estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes a seguir estudios, en la condición de estudiantes visitantes, en la Universidad Nacional de Sao Paulo (Brasil) **513394**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Nº 254-AREQUIPA.- Declaran de necesidad e interés público regional el Proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" **513394**

Ordenanza Nº 256-AREQUIPA.- Derogan la Ordenanza Nº 032-AREQUIPA., que establece criterios o lineamientos de carácter regional para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en el litoral del departamento de Arequipa **513395**

Ordenanza Nº 257-AREQUIPA.- Ordenanza que promueve una atención integral de calidad y calidez a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos en los Centros de Atención Residencial de la Región Arequipa **513396**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza Nº 022-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban la creación de la Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL TACNA" **513398**

Ordenanza Nº 035-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés regional la obtención de la denominación de origen del orégano de Tacna con el fin de identificar su procedencia y genuinidad **513400**

R.D. Nº 80-2013-DRSEMT/GOB.REG.TACNA.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre del 2013 **513401**

Res. Nº 819-2013-G.G.R./GOB.REG.TACNA.- Imponen sanciones administrativas a ex funcionarios de la Municipalidad **513402**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1768.- Modifican Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de San Borja **513404**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 330-MDA.- Aprueban Ordenanza del procedimiento para la regularización de la Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación de Construcciones existentes en el distrito **513405**

MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO

D.A. N° 012-2013-ALC/MSI.- Aprueban Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad **513407**

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 0256.- Prorrogan para el Ejercicio 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 228-MDSJL, que aprueba el costo por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del distrito **513408**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 039-2013-MPC.- Incorporan al TUPA de la Municipalidad el procedimiento denominado "Autorización de Ejecución de obras en la vía pública para conexiones domiciliarias de agua y desagüe" **513409**

SEPARATAS ESPECIALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1762.- Ordenanza que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana **513140**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Designan Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 423-2013-PCM

Lima, 29 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y, sus modificatorias;

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N°s 396 y 400-MDC / Acuerdo N° 2689.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2014 **513152**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 0164-MDSL, Acuerdo 2749.- Ordenanza que establece Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del distrito de San Luis para el Ejercicio 2014 **513184**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 021-2013.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrio de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2014 en el Cercado del Callao **513272**

MUNICIPALIDAD DE CARMEN
DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza N° 009-2013-MDCLR.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014 **513340**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 036-2013-MPC.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del Ejercicio 2014 en el distrito de San Vicente de Cañete **513365**

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

Ordenanza N° 0013 y 0014-MDCH.- Régimen Tributario que determina la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal para el Ejercicio 2014 - Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo para el Ejercicio 2014 **513345**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con eficacia al 02 de enero de 2014, al señor ingeniero industrial Ramón Alberto Huapaya Raygada como Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1033147-1

COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 347-2013-MINCETUR/DM

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2010-MINCETUR/DM, de fecha 20 de agosto de 2010, se designó a la señorita AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER, en el cargo de Director Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza, Nivel F-5;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar, siendo necesario encargar dicho puesto en tanto se designe a su titular;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER, en el cargo de Director Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza, Nivel F-5; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar al señor MANUEL ANTONIO BENITO SAN ROMÁN BENAVENTE, Director General de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas dependiente del Viceministerio de Turismo las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza, Nivel F-5, en tanto se designe a su titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1033022-1

Delegan diversas facultades en materia presupuestal en la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 348-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone en el Artículo 7° que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, responsable en materia presupuestaria; asimismo, faculta a dicha Autoridad a delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establece expresamente la misma Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en el artículo 25°, último párrafo, que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, es propósito de la Titular del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, promover y apoyar la agilización y eficacia en la toma de decisiones, a fin de optimizar la gestión en materia presupuestaria;

Que, en tal sentido, es conveniente delegar en la Secretaría General, como autoridad administrativa encargada de asistir y asesorar a la Ministra en los sistemas de administración de la entidad, las facultades de orden presupuestario no privativas de la función de Ministro de Estado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante el

Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades en materia presupuestal:

- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe técnico debidamente sustentado de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

- Remitir la evaluación presupuestaria del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a los Organismos Públicos de acuerdo a Ley.

- Remitir el proyecto de presupuesto del Sector 35: Comercio Exterior y Turismo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1033021-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre permanente de electrodato para línea de transmisión a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Moquegua FV S.A.C.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 574-2013-MEM/DM**

Lima, 24 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 21228813 presentado por Moquegua FV S.A.C. persona jurídica inscrita en la Partida N° 12722203 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electrodato para la Línea de Transmisión de 22,9 kV S.E. Moquegua FV – S.E. Panamericana Solar;

CONSIDERANDO:

Que, Moquegua FV S.A.C., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9 kV S.E. Moquegua FV – S.E. Panamericana Solar, en mérito de la Resolución Suprema N° 062-2013-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de octubre de 2013, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, solicitó la imposición de servidumbre de electrodato para dicha línea de transmisión, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 110 de la acotada Ley de Concesiones Eléctricas establece la constitución de la servidumbre de electrodato para establecer líneas de transmisión entre las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dichas servidumbres señalando las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ella comprenda, acorde al artículo 111 de la citada Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 22,9 kV S.E. Moquegua FV – S.E. Panamericana Solar recorre por terrenos de propiedad del Estado, por lo cual no corresponde efectuar pago por concepto de compensación ni indemnización por daños y perjuicios de la servidumbre, encontrándose la petición acorde a Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con

los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe N° 897-2013-DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Moquegua FV S.A.C., la servidumbre permanente de electroducto para la Línea de Transmisión de 22,9 kV S.E. Moquegua FV – S.E. Panamericana Solar, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21228813	S.E. Moquegua FV – S.E. Panamericana Solar	22,9	01	0,46	3

Artículo 2.- El propietario de los predios sirvientes no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni podrá realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres.

Artículo 3.- Moquegua FV S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Moquegua FV S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1031882-1

Aprueban el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al período 2014 - 2023

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 577-2013-MEM/DM

Lima, 26 de diciembre 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM, se creó la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) como órgano dependiente del Despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural (en adelante la Ley), tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (en adelante el Reglamento), el mismo que fue modificado por los Decretos Supremos N° 011-2009-EM, N° 042-2011-EM, y N° 027-2013-EM;

Que, el artículo 10º de la Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas elaborará el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) a largo plazo, con un horizonte de diez (10) años, el mismo que consolidará los Planes de Desarrollo Regional y Local Concertados, los Programas de Expansión de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y de Electrificación Rural, las iniciativas privadas y los programas o proyectos a desarrollarse por el Gobierno Nacional;

Que, asimismo, el artículo 12 del Reglamento señala que el PNER constituye un documento de gestión a largo plazo, con un horizonte de planeamiento de diez (10) años, que contiene las políticas, objetivos, estrategias, metodologías, relación de proyectos y fuentes de financiamiento, para el

desarrollo ordenado y priorizado de la electrificación rural en el largo plazo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15º del Reglamento, la DGER ha elaborado el PNER correspondiente al periodo 2014-2023;

Que, el artículo 18º del Reglamento, dispone que el PNER es aprobado por el Titular del Sector Energía y Minas. Asimismo, establece que la Resolución aprobatoria será publicada en el Diario Oficial El Peruano y el Plan será difundido en la página web del Ministerio a partir del día siguiente de dicha publicación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2009-EM, N° 042-2011-EM, y N° 027-2013-EM; Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM y el Decreto Supremo N° 030-2012-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2014-2023.

Artículo 2º.- Encárguese a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas la difusión del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER), así como disponer su publicación en la página web del Ministerio de Energía y Minas a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1032457-2

Aprueban el Plan a Corto Plazo correspondiente al año 2014, para la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 578-2013-MEM/DM

Lima, 26 de diciembre 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28749, se aprobó la Ley General de Electrificación Rural, con el objeto de establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural, con el objeto de reglamentar el referido marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país; el mismo que ha sido modificado mediante Decretos Supremos N° 011-2009-EM, N° 042-2011-EM, y N° 027-2013-EM de fechas 10 de febrero de 2009, 20 de julio de 2011, y 28 de julio de 2013 respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la acotada Ley General de Electrificación Rural, el Ministerio de Energía y Minas elaborará un Plan a Corto Plazo que incluirá los proyectos a desarrollarse en el correspondiente ejercicio presupuestal, por parte del Gobierno Nacional, Regional y Local e iniciativa privada;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, el Plan a Corto Plazo es un documento técnico que se desprende del Plan a Largo Plazo, y deberá aprobarse anualmente por el titular del Sector Energía y Minas;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas ha elaborado el Plan a Corto Plazo correspondiente al año 2014, en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el literal f) del artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, su Reglamento, aprobado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado



COMUNICADO N° 0014 -2013-OSCE/PRE

OBLIGATORIEDAD DE UTILIZAR LOS FORMATOS DE RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO A PARTIR DEL 01.01.2014

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) recuerda a las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente:

1. A partir del 1 de enero de 2014 las Entidades se encuentran obligadas a utilizar, durante la fase de actos preparatorios de los procesos de selección que convoquen, con excepción de las adjudicaciones de menor cuantía, los formatos de resumen ejecutivo, con sus respectivos cuadros comparativos, que forman parte de la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", aprobada por Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE.

Dicha Directiva contiene cinco (5) formatos de resumen ejecutivo referidos a los siguientes objetos de contratación: (i) bienes/servicios, con su respectivo formato de cuadro comparativo; (ii) obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta; (iii) obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, con su respectivo formato de cuadro comparativo; (iv) obras bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano que incluye elaboración del Expediente Técnico, con su respectivo formato de cuadro comparativo; y, (v) obras bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano que no incluye elaboración del Expediente Técnico.

2. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el resumen ejecutivo, que debe contener el cuadro comparativo, en los casos que corresponda, y la totalidad de la información que contempla la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD.
3. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobar el expediente de contratación, deberá verificar en forma previa a la aprobación del expediente, que el resumen ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo señalado en el numeral precedente.
4. El OSCE supervisará el cumplimiento de lo señalado en la Directiva antes mencionada. Para tal efecto, las Entidades, a través de sus órganos encargados de las contrataciones, deben atender, con la diligencia del caso, cualquier pedido de información adicional o complementaria que el OSCE requiera en el marco de sus acciones de supervisión.
5. Todos los formatos de resumen ejecutivo pueden ser descargados desde la opción "Documentos normativos vigentes" de la pestaña "Legislación y documentos OSCE" del portal institucional del OSCE (<http://portal.osce.gob.pe/osce>)

Jesús María, diciembre de 2013
Presidencia Ejecutiva

por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y modificado por los Decretos Supremos N° 011-2009-EM, 042-2011-EM y 027-2013-EM; el Decreto Ley N° 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM y el Decreto Supremo N° 030-2012-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan a Corto Plazo correspondiente al año 2014, para la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas la difusión del Plan a Corto Plazo, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio de Energía y Minas a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1032457-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y encargaturas y designan y/o encargan en diversos cargos de confianza de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 381-2013/SUNAT

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 7º de la indicada Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el señalado artículo 1º;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 043-2012/SUNAT se designó, entre otros, al señor Federico Fernando Guerra Yungbluth en el cargo de Intendente Regional Arequipa; asimismo, por Resolución de Superintendencia N° 005-2012/SUNAT se designó, entre otros, al señor Gonzalo Adolfo Silva Alván en el cargo de Gerente de Centros de Servicios al Contribuyente;

Que adicionalmente, a través de la Resolución de Superintendencia N° 314-2012/SUNAT, se encargó, entre otros, en los cargos de Gerente de Control de la Deuda y Gerente de Cobranza de la Intendencia Lima a los señores Omar Iván Dávila Perales y Giovanna Consuelo Fernández Velasco, respectivamente, y al señor Juan Manuel Flores Saona en el cargo de confianza de Gerente de Soporte Administrativo Lima 2;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones y/o encargaturas a que se refieren los considerandos precedentes, y en consecuencia, designar y en su caso encargar a las personas que asumirán los cargos que correspondan, los cuales son considerados de confianza en la Institución de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, a partir del 2 de enero de 2014, las designaciones y/o encargaturas de las siguientes personas en los cargos de confianza que a continuación se señalan, dándoseles las gracias por su desempeño en la labor realizada:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

Intendencia Regional Arequipa

- Intendente Regional Arequipa
Federico Fernando Guerra Yungbluth

Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente

- Gerente de Centros de Servicios al Contribuyente
Gonzalo Adolfo Silva Alván

Intendencia Lima

- Gerente de Control de la Deuda (e)
Omar Iván Dávila Perales
- Gerente de Cobranza (e)
Giovanna Consuelo Fernández Velasco

Artículo 2º.- Dejar sin efecto, a partir del 13 de enero de 2014, el encargo del señor Juan Manuel Flores Saona en el cargo de Gerente de Soporte Administrativo Lima 2, dándosele las gracias por su desempeño en la labor realizada.

Artículo 3º.- Designar o en su caso encargar, a partir del 2 de enero de 2014, a las siguientes personas en los cargos que a continuación se señalan:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

Intendencia Regional Arequipa

- Intendente Regional Arequipa
Giovanna Consuelo Fernández Velasco

Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente

- Gerente de Centros de Servicios al Contribuyente
Federico Fernando Guerra Yungbluth

Intendencia Lima

- Gerente de Control de la Deuda (e)
Luis Fernando Limo Salazar
- Gerente de Cobranza
Omar Iván Dávila Perales

Artículo 4º.- Encargar, a partir del 13 de enero de 2014, al señor José Alfredo Quevedo Portalatino las funciones del cargo de Gerente de Soporte Administrativo Lima 2.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1033040-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan Acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 1160-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, veintiséis de diciembre de dos mil trece.//

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ de fecha 01 de agosto de 2013, la Resolución Administrativa N° 162-2013-CE-PJ del 14 de agosto de 2013, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur de fecha 12 de agosto de 2013;

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 0120-2013-P-CSJLIMASUR/PJ del 31 de diciembre de 2013, se dispuso conformación del Equipo Técnico de Emergencia, para ingresar los datos (DATA ENTRY) en el Sistema Integrado Judicial, y de esa manera sincronizar la información respecto de la carga procesal que afrontaba la Sala Penal; proceso que permitió identificar que ante la citada Sala Superior giraban un total de 2224 expedientes y no 1701 como aparecía de la información liminar al inicio del año judicial.

2. Con oficio del 01 de marzo de 2013, esta Presidencia solicitó al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la creación de tres Salas Penales Permanentes, que permitan la impartición de justicia penal acorde con la carga procesal de la Corte Superior y las metas institucionales del Poder Judicial, solicitud que fue acompañada de la documentación sustentatoria y los términos de referencia exigidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

3. Mediante Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ del 01 de agosto de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la reubicación de dos Salas Superiores (y un Juzgado Mixto) a partir del 16 de agosto de 2013, las mismas que conformarían la 1° y 2° Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo y mediante Resolución Administrativa N° 162-2013-CE-PJ del 14 de agosto de 2013 se señaló que la reubicación se haría efectiva a partir del primero de octubre de 2013.

4. En tal sentido, en Sesión de Sala Plena de fecha 12 de agosto de 2013, los señores Jueces Superiores Titulares que la integran acordaron felicitar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por el esfuerzo realizado en su gestión, y específicamente: la atenuación del problema de sobrecarga procesal que afrontaba la Sala Penal y la desproporción en la asignación de órganos jurisdiccionales entre las Cortes Superiores de Justicia del país y nuestra Corte Superior cuyos ciudadanos tienen derecho a ser juzgados en un plazo razonable; por todo lo cual, corresponde oficializar dicho acuerdo emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur de fecha 12 de agosto de 2013, que dispone FELICITAR al Doctor OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por su eficiente gestión que ha permitido disminuir la desproporción en la asignación de Salas Penales y órganos jurisdiccionales a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital y del interesado para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

1033046-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan a estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes a seguir estudios, en la condición de estudiantes visitantes, en la Universidad Nacional de Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

RESOLUCIÓN N° 1119-2013/UNT-CU

Tumbes, 28 de noviembre del 2013

VISTO: El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 13 de noviembre del 2013, sobre el asunto que a continuación se indica; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Tumbes ha suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, en cuya Cláusula Tercera, numeral 6, se estipula el compromiso asumido por las partes, para coordinar y efectuar "el intercambio de docentes – investigadores, investigadores estudiantes de pregrado y estudiantes de posgrado";

Que al amparo de lo estipulado en el indicado Convenio, los señores estudiantes de la Escuela Académico Profesional de Enfermería de la Facultad de ciencias de la Salud, Juneth Franccesca Barreto Boulanger, Derlin Stanley Córdova García y Nancy Marisol Rodríguez Rivera, han sido aceptados para cursar estudios en la Universidad Nacional de Colombia, en el periodo correspondiente al Semestre Académico 2014-I;

Que en razón de lo anterior, es conveniente disponer lo pertinente en relación con lo señalado en el considerando precedente, en los términos que se consignan en la parte resolutiva;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 13 de noviembre del 2013 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESULEVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR a los estudiantes de la Escuela Académico Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, JUNETH FRANCCESCA BARRETO BOULANGER, DERLIN STANLEY CÓRDOVA GARCIA y NANCY MARISOL RODRÍGUEZ RIVERA, para que al amparo de lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional señalado en la parte considerativa, sigan estudios temporales, en la condición

de estudiantes visitantes, en la Universidad Nacional de Colombia, en el Semestre Académico 2014 - I.

Artículo 2º.- INDICAR que la Universidad Nacional de Tumbes asumirá, totalmente, los gastos, que para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, que deben afrontar cada uno de los mencionados estudiantes, en materia de pasajes y estadía en el Bogotá (Colombia)

Artículo 3º.- COMUNICAR la presente Resolución a cada uno de dichos estudiantes, para su conocimiento y ejecución de las acciones pertinentes previas a su salida al exterior.

Dada en Tumbes, a los veintiocho días de noviembre de dos mil trece.

Regístrate y comunícate. (FDO) Dr. JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ, Rector de la UNT. (FDO) M.G ALCIDES IDROGO VASQUEZ, Secretario General de la UNT.

JOSE DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ
Rector

1032943-1

Autorizan a estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes a seguir estudios, en la condición de estudiantes visitantes, en la Universidad Nacional de Sao Paulo (Brasil)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
RESOLUCIÓN N° 1120-2013/UNT-CU

Tumbes, 28 de noviembre del 2013

VISTO: El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 13 de noviembre del 2013, sobre el asunto que a continuación se indica; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Tumbes ha suscrito un ACUERDO DE COOPERACIÓN con la Universidad de Sao Paulo (Brasil), documento en cuyo numeral 5 de la Cláusula Primera – se establece el compromiso de las partes de realizar acciones de “intercambio de estudiantes”;

Que al amparo de lo estipulado en el indicado Acuerdo de Cooperación, los señores Maritza Yliana Navarro Purizaga y Ronald García Camizán, estudiantes de Escuela Académico Profesional de Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias y de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera, respectivamente, han sido aceptados por cursar estudios en la Universidad de Sao Paulo (Brasil), en el periodo correspondiente al Semestre Académico 2014 – I;

Que en razón de lo anterior, es conveniente disponer lo pertinente en relación con lo señalado en el considerando precedente, en los términos que se consignan en la parte resolutiva;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 13 de noviembre del 2013 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR a los señores MARITZA YLIANA NAVARRO PURIZAGA y RONALD GARCÍA CAMIZÁN, estudiantes de la Escuela Académico Profesional de Agroindustrias de la Facultad de Ciencias Agrarias y de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera, respectivamente, para que el amparo de lo establecido en el Acuerdo de Cooperación señalado en la partes considerativa, sigan estudios temporales, en la condición de estudiantes visitantes, en la Universidad de Sao Paulo (Brasil), en el Semestre Académico 2014-I.

Artículo 2º.- INDICAR que la Universidad Nacional de Tumbes asumirá, totalmente, los gastos, que para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, que deben afrontar cada uno de los mencionados estudiantes, en materia de pasajes y estadía en el Brasil.

Artículo 3º.- COMUNICAR la presente Resolución a cada uno de dichos estudiantes, para su conocimiento y

ejecución de las acciones pertinentes previas a su salida al exterior.

Dada en Tumbes, a los veintiocho días de noviembre de dos mil trece.

Regístrate y comunícate.

(FDO) Dr. JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ, Rector de la UNT. (FDO) M.G ALCIDES IDROGO VASQUEZ, Secretario General de la UNT.

JOSE DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ
Rector

1032943-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

Declaran de necesidad e interés público regional el Proyecto “Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde”

ORDENANZA REGIONAL
N° 254-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, conforme el artículo 191 de la Constitución Política del Estado y el artículo 2 de la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la legitimidad y naturaleza jurídica de los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, siendo definida la autonomía por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783 como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, asimismo la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867, en su artículo 4 los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, siendo ratificada por el artículo 9, inciso e) de la misma Ley, al establecer que los Gobiernos Regionales son competentes para promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, la minería juega un rol importante en la economía peruana a través de la generación de valor agregado, divisas, impuestos, inversión y empleo. A nivel departamental, la importancia de la minería se hace evidente por su participación en la actividad económica, la transferencia de canon minero y la promoción de recursos para el desarrollo a través del aporte directo de recursos y a nivel nacional en un contexto, la minería ha experimentado un importante dinamismo que se reflejó en la provisión de divisas a la economía, la generación de ingresos fiscales por impuestos y regalías mineras, la creación de empleos directos e indirectos y el crecimiento potencial de la economía;

Que, en el tercer trimestre del año 2013, el valor agregado de la actividad minera metálica y no metálica, a precios constantes de 1994 creció el 3.4%, respecto al

mismo periodo del año anterior, impulsado por los mayores niveles de producción de los minerales metálicos y en el caso específico de la producción nacional de cobre registró un incremento de 13.6%, debido a los mayores niveles de producción de las compañías mineras, teniendo una participación en conjunto de 69.8% sobre el total de la producción, según el Comportamiento de la Economía Peruana en el Tercer Trimestre de 2013, publicado por el Instituto Nacional de Estadística;

Que, la Región Arequipa para el financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión pública, ha recibido recursos presupuestales por concepto de canon minero, siendo estos recursos los más importantes dentro de todos los que el Estado Nacional entrega y/o transfiere a la Región, siendo la segunda región más importante en producción de cobre después de la Región Ancash; sin embargo, la expansión de Proyecto de la Unidad de Producción Cerro Verde, podría permitir que ocupe el primer puesto nacional con la consecuente mayor recaudación;

Que, en tal sentido el Órgano Ejecutivo Regional solicita la Declaratoria de Necesidad e Interés Público Regional del Proyecto de: "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" ante el Consejo Regional de Arequipa;

Que, en atención a la importancia presupuestal que tiene para el Estado Peruano los recursos recaudados provenientes de la actividad minera, en especial en el Departamento de Arequipa, y, ante la actual disminución del precio de los commodities (dentro de los cuales se encuentra el cobre), y la crisis económica mundial, entonces, le corresponde a las Entidades Públicas aprobar medidas que garanticen o coadyuven a la ejecución y continuidad de proyecto de inversión tanto públicos, como privados; por consiguiente, solo la mayor producción y ventas de cobre en el mediano y largo plazo, bajo condiciones favorables, pueden garantizar que el Gobierno Nacional transfiera suficientes recursos a los Gobiernos Locales y Gobierno Regional, garantizando la ejecución de proyectos a nivel de infraestructura vial, infraestructura agrícola, servicios de agua y saneamiento, salud y educación;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Declaratoria de Necesidad e Interés Público Regional

DECLARAR de Necesidad e Interés Público Regional el Proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" a ejecutarse en el Departamento y Región de Arequipa.

Artículo 2º.- Vigencia

La Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario Regional de Avisos Judiciales; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente y de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 001-2009-JUS, publique electrónicamente en el Página Web del Gobierno Regional el texto íntegro de la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisiete días del mes de diciembre del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

1032635-1

Derogan la Ordenanza N° 032-AREQUIPA, que establece criterios o lineamientos de carácter regional para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en el litoral del departamento de Arequipa

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 256-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 52º de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales –Ley N° 27867– establece que éstos tienen funciones especiales en materia pesquera como: ((a)) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región; ((b)) administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; ((c)) desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción, y, ((d)) velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 032-AREQUIPA de fecha 15 de enero del 2008, el Pleno del Consejo Regional ordenó establecer los criterios o lineamientos de carácter regional para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en el litoral del Departamento de Arequipa; asimismo, en el artículo cuatro prohibió la instalación, traslado físico, cambio de ubicación y/o la ampliación de capacidad de procesamiento de establecimientos industriales o plantas que no se aadecuen a los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la citada ordenanza regional;

Que, mediante Oficio N° 745-2013-PRODUCE/DM, de fecha 25 de septiembre del 2013, el Ministerio de la Producción comunicó al Gobierno Regional de Arequipa que la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente a una acción de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N° 032-AREQUIPA, por considerar que dicha ordenanza fue emitida sin considerar la competencia exclusiva que el Ministerio de la Producción posee en materia de pesquería industrial y que está contemplada explícitamente en el ordenamiento legal, por lo que, en aras de mantener las buenas relaciones solicita al Gobierno Regional de Arequipa evaluar la constitucionalidad de la deferida ordenanza regional;

Que, el artículo 9º de la Ley General de Pesca –Decreto Ley 25977– establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca y demás normas

que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el literal b), numeral 4 del artículo 43º en concordancia con los artículo 44º y 46º de la Ley General de Pesca señala que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la misma que constituye un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, de igual forma, el artículo 55º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el Ministerio de la Producción determina las zonas geográficas sujetas a prohibiciones o limitaciones para realizar actividades de procesamiento pesquero, en función de los recursos hidrobiológicos, de la capacidad de producción de los establecimientos industriales existentes, de la protección del medio ambiente y de las áreas reservadas por ley;

Que, dentro de este marco normativo, los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la citada ordenanza regional, contraviene lo dispuesto en la Ley General de Pesca y su Reglamento, toda vez que impulsan la promoción y/o priorización de instalación de plantas de procesamiento y establecimientos industriales pesqueros para conservas, congelados y/o productos de consumo humano directo; dejando de lado las plantas o industrias dedicadas al consumo humano directo; por lo tanto, se ha establecido una restricción o prohibición a la instalación o traslado físico de plantas industriales destinada al procesamiento para el consumo humano indirecto, en concordancia con el artículo cuatro de la Ordenanza Regional N° 032-AREQUIPA; siendo que como se ha señalado precedentemente, es competencia o función del Ministerio de la Producción determinar las zonas sujetas a prohibiciones y limitaciones; y, otorgar las respectivas autorizaciones y licencias de instalación y operación de establecimientos industriales pesqueros, y no de los Gobiernos Regionales;

Que, en ese contexto, corresponde al Pleno del Consejo Regional derogar la Ordenanza Regional N° 032-AREQUIPA, por cuanto no es competencia de los Gobiernos Regionales; i.-) determinar las zonas sujetas a prohibiciones o limitaciones de la actividad de procesamiento pesquero; y, ii.-) otorgar autorizaciones y licencias para la instalación y operación de establecimientos industriales pesqueros;

Que, por estas consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, de conformidad con la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 032-AREQUIPA

Artículo 1º.- De la Derogatoria

DEROGAR la Ordenanza Regional N° 032 –AREQUIPA que establece criterios o lineamientos de carácter regional para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en el litoral del Departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- De la Seguridad Alimentaria mediante el consumo de productos hidrobiológicos

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, a través de la Gerencia Regional de la Producción, evaluar y proponer al Consejo Regional las políticas o medidas regionales para contribuir a la seguridad alimentaria mediante el consumo de productos hidrobiológicos, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales establecidas por el Ministerio de la Producción en su Plan Estratégico Sectorial Multianual 2012-2016

Artículo 3º.- De la Notificación

NOTIFICAR la presente ordenanza regional a la Presidencia del Gobierno Regional, Gerencia Regional de la Producción y al Ministerio de la Producción.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente ordenanza regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6º.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el diario oficial, inmediatamente publique electrónicamente en la Página Web su texto íntegro de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 00-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisiete días del mes de diciembre del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

1032635-2

Ordenanza que promueve una atención integral de calidad y calidez a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos en los Centros de Atención Residencial de la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL Nº 257-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1 señala la Defensa de la persona humana el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado Peruano y en el artículo 4 señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el literal h) del artículo 60º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la decimosexta política de Estado incluida dentro del Acuerdo Nacional establece como política nacional el "Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y Juventud";

Que, la ley N° 27337, Código del niño y el Adolescente, señala que el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia, el niño y el adolescente que carecen de familia natural

tienen derecho a vivir en un ambiente familiar adecuado y que el niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la Ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos, debiendo el padre y la madre velar porque sus hijos e hijas re~ciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral;

Que, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos artículo 24 señala: Todo niño tiene derecho sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia el Estado y la Sociedad;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo 5º establece que los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores y otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención;

Que, consecuentemente en el artículo 19º de la Convención señala que en los casos de niños, niñas y/o adolescentes que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad (abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual, etc.) -ya sea encontrándose bajo la custodia de los padres u otras personas responsables de su cuidado-, existe la obligación de establecer procedimientos eficaces dirigidos a proporcionar asistencia a la persona menor de edad y a quienes cuidan de él, así como también establecer las medidas correspondientes para una mejor tarea de prevención e identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y Observación ulterior de los casos. Asimismo, el artículo 18.2º establece que el Estado debe prestar la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales de los niños, niñas o adolescentes para mejorar el desempeño de sus funciones de crianza, además de velar por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños, buscando de este modo la protección de niños y niñas dentro del seno familiar con el fin de garantizar y promover sus derechos;

Que, las Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de cuidado de Niños y Niñas tienen por objeto mejorar y promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativos a la protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes separados de su familia, o en peligro –riesgo– de serlo, entre los que se encuentran los menores de edad residentes en los centros de acogimiento o atención residencial. Estas medidas de protección se centran en dos ejes principales: 1) garantizar que los niños no sean acogidos inútilmente; y (2) cuando se haya previsto un cuidado alternativo, éste debe darse en las condiciones apropiadas y de forma que responda al interés superior del niño⁴;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que “el derecho a que se proteja la familia y a vivir en ella, reconocido en el artículo 17 de la Convención, conlleva que el Estado está obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar. Por ende, la separación de niños de su familia constituye, bajo ciertas condiciones, una violación del citado derecho, pues inclusive las separaciones legales del niño de su familia solo pueden proceder si están debidamente justificadas en el interés superior del niño, son excepcionales y, en lo posible, temporales”;

Que, la Ley 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, consagra una vez más el Interés Superior del Niño y el principio de la Subsidiariedad de la Adopción Internacional, pero además establece la desjudicialización parcial de las investigaciones tutelares, transfiriendo al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social la competencia para la realización de todas las diligencias previas a la declaratoria de abandono de una niña, niño o adolescente. Así, dicha Ley en el artículo 2º precisa que tienen derecho a su afición por el Estado desde su concepción, por lo que es responsabilidad de éste, promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el

parto y la fase postnatal. Asimismo, en el artículo 8º señala que el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia y que, el niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar por que sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral;

Que, la Ley de los CAR, Ley N° 29174 en su artículo 3 Promoción y fortalecimiento de vínculos familiares, señala que todo Centro de Atención Residencial se debe promover y fortalecer la conservación de los vínculos familiares cuando estos no resulte un riesgo evidente para la integridad de la niña, niño y adolescente, consecuentemente en el Artículo 13 de la Ley de los CAR señala como funciones de los gobiernos regionales y locales las siguientes: En el marco de sus facultades, los gobiernos regionales promueven el fortalecimiento de los Centros de Atención Residencial, coordinan la ejecución de acciones conjuntas de prevención, protección y asistencia de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono y tienen como función supervisar a los Centros de Atención Residencial que se encuentran en su ámbito geográfico, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011 - MINP, propone que en el supuesto de que niños, niñas y adolescentes no viven con su familia, el Estado debe promover la reinserción familiar, privilegiando las medidas alternativas a la institucionalización;

Que, de acuerdo al análisis realizado de los Centros de Atención Residencial, basado en información que el personal de los Centros nos remitieron al Consejo Regional y en entrevistas y reuniones con responsables de los CAR y en la información secundaria recogida, se sabe que en la Región Arequipa, existen aproximadamente 1500 niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, y un total de 44 CAR, 24 pertenecen a la Red de Voluntarios Unidos, 18 pertenecen a la Iglesia y 02 los Administra el Gobierno Regional, uno de los cuales está en Arequipa y otro en Caravelí. La mayoría se NNA de los CAR, se encuentran inmersos dentro de un procedimiento de investigación tutelar y requieren de una atención de calidad de parte de las instancias responsables;

Que, los CAR, enfrentan diversos problemas en la atención, en primer lugar la falta de interés de los padres y la sociedad y de las instituciones públicas y privadas, luego están la falta de identidad de los niños y niñas, lo que dificulta el trámite de su DNI y del SIS, a ello se suma la diversidad de perfiles y problemáticas como el abandono moral que deriva en drogadicción, alcoholismo, prostitución, delincuencia, problemas neurológicos, ludopatía, infractores primarios, víctimas de violencia física y sexual, embarazo, entre otros problemas con los que llegan a los CAR. Toda esta problemática demanda un mayor número de profesionales, especialmente Asistentes Sociales, Psicólogos (as) y Docentes para el apoyo educativo. Asimismo, tienen carencia de presupuesto para la rehabilitación y terapia y la atención general;

Que, según el Informe Defensorial N° 150-2010, realizado en los CAR a nivel Nacional, los sistemas disciplinarios son muy rígidos, se da un tratamiento inadecuado de los casos, lo que no conlleva a una buena reinserción familiar y social. En cuanto a la disciplina, desde la visión de los NNA, sufren encierro y exageración en la aplicación de normas que asemejan a algunos CAR más a prisiones que a hogares; a ello se suma que muchos NNA no cuentan con un plan de reinserción familiar y social, siendo este, de vital importancia para su recuperación y sobre todo para su tratamiento personalizado;

Que, por lo expuesto, la presente Ordenanza promueve fundamentalmente una atención de calidad de niños, niñas y adolescentes en los CAR, basada en el respeto de los derechos humanos, y a su vez busca formas alternativas de atención semejantes a la de la familia, sustentados en la afectividad como base para su recuperación, y la conservación del vínculo familiar para su futura reinserción familiar y social;

Que, conforme al artículo 15º de la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE PROMUEVE UNA ATENCIÓN INTEGRAL DE CALIDAD Y CALIDEZ A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL DE LA REGIÓN AREQUIPA

Artículo 1.- El objeto de la presente Ordenanza es brindar alternativas a la problemática de institucionalización de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), en cumplimiento del ejercicio de sus derechos a vivir una vida digna, con desarrollo personal, social, buscando fortalecer capacidades y competencias tendientes al desarrollo integral, la equidad de género y la igualdad de acceso a oportunidades.

Artículo 2.- El Gobierno Regional a través de la Oficina de Gestión Social y Cultural brindará la capacitación inductiva a los directores (as) y equipo técnico de los CAR en la temática de institucionalización incluyendo las leyes, normas, directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de NNA, en el término de 30 días.

Artículo 3.- Encargar al equipo técnico de los CAR públicos y la Oficina de Gestión Social y Cultural en el término de 60 días el diseño e implementación de un programa que aborde la temática de la reinserción familiar de NNA institucionalizados, para fortalecer los vínculos familiares de origen, así como facilitar el relacionamiento entre los NNA Institucionalizados de los Centros de Atención Residencial (CAR) públicos y privados de la Región Arequipa, en cumplimiento al manual de intervención del MIMP.

Artículo 4.- Las direcciones de los CAR y la Oficina de Gestión Cultural y Social deberán promover la participación de NNA institucionalizados en los espacios públicos en relación a la temática de infancia e institucionalización, que permita como actores principales puedan opinar y expresarse libremente sobre la defensa de sus derechos como NNA, poniendo énfasis en el derecho de vivir en una familia, a través de la organización de un foro permanente como el espacio de expresión.

Artículo 5.- El Gobierno Regional coordinará y vigilará que las principales autoridades públicas e instancias encargadas de investigación de tutela, del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Ministerio del Interior agilicen los procedimientos que declare el estado de abandono y riesgo en el que se encuentran NNA. Asimismo deberá evitar que NNA retornen a su familia en el caso que exista peligro.

Artículo 6.- El equipo técnico de los CAR, deberá elaborar un programa de inserción laboral para los y las adolescentes institucionalizados y egresados de los CAR, orientado a la capacitación técnico productiva, en carreras universitarias y habilidades sociales como autoestima, resolución de conflictos, plan de vida, restablecimiento de emociones dañadas; para lo cual deberá firmar convenios y establecer alianzas estratégicas con instituciones especializadas, con la finalidad de que puedan desempeñarse como ciudadanos y ciudadanas de derecho.

Artículo 7.- Disponer que el equipo técnico de los CAR públicos de la región, se articule con los CAR privados para la elaboración y ejecución de un plan de desarrollo de capacidades de NNA residentes que hayan sido víctimas de discriminación por género, explotación comercial, trabajo infantil y de violencia física y/o sexual.

Artículo 8.- Incorporar en los Ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado Regional, la temática de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, para que sea considerada en el Presupuesto Participativo a través de la elaboración de proyectos, y exhortar a las Municipalidades Provinciales y Distritales para que la incorporen también en sus presupuestos participativos.

Artículo 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 10.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República", en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una

vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisiete días del mes de diciembre del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

1032635-3

**GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA**

Aprueban la creación de la Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL TACNA"

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 022-2013-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de agosto del dos mil trece, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece: "Los gobiernos regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, en su artículo 192 señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) educación, salud y medio ambiente, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 prescribe que: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)", en tanto que respecto a la Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación en su artículo 47 establece: (...) e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de

la población. f) Modernizar los sistemas descentralizados de gestión educativa y propiciar la formación de redes de instituciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación (...)".

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 58 modificado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, dispone que: "Los titulares del Pliego Presupuestario, proponen a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, la creación de Unidades Ejecutoras, debiendo contar para dicha creación con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a Diez Millones de Nuevos Soles (\$/10 000 000.00). Las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, y con sujeción a los siguientes criterios: a) Especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya Administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad. b) Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad. Excepcionalmente, se podrá tomar en cuenta como criterio los factores geográficos cuando la ubicación geográfica limita la adecuada prestación y administración del servicio público. Asimismo, para la creación de unidades ejecutoras, la entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para su implementación, no pudiendo demandar recursos adicionales a nivel de pliego presupuestario y cumplir con los demás criterios y requisitos que establezca la Dirección General del Presupuesto Público".

Que, el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación, respecto a la Unidad de Gestión Educativa Local en su artículo 141 establece que: "Es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional. La Unidad de Gestión Educativa Local tiene funciones de Unidad Ejecutora Presupuestal, en el Marco del Sistema Nacional de Presupuesto. Su creación, funcionamiento, fusión o supresión es autorizado por el Gobierno Regional, con opinión del Ministerio de Educación".

Que, la Resolución Directoral N° 07-2013-EF/50.01 que aprueba la Directiva N° 002-2013-EF/50.01 - Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, en su artículo 19º establece: "El Titular del Pliego, luego de efectuar la evaluación de sus Unidades Ejecutoras, remite a la Dirección General de Presupuesto Público, en un plazo que no excede al plazo establecido en el Anexo N° 3 de la presente Directiva, la relación de las Unidades Ejecutoras con las que contará (...) La creación de Unidades Ejecutoras se sujetará a lo establecido en el artículo 58º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Que, en sesión ordinaria de Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna de fecha 13 de agosto del 2013 al pasar a la estación de orden del día el Pedido N° 014-2013-PHP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de agosto del 2013 efectuada por el Consejero Regional Pablo Huacasi Parqui respecto a lo siguiente: "SE EVALUE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE: APROBAR LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DENOMINADA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA – UGEL TACNA", CON EXONERACION DEL TRAMITE DE COMISION CORRESPONDIENTE, se procedió a sustentar la misma señalándose que este era un tema conocido ampliamente por el Consejo Regional, el cual se ha tocado en varias reuniones existiendo el sustento correspondiente para la creación de la antes indicada unidad ejecutora.

Que, mediante oficio N° 159-2012-GGR-PR/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de mayo del 2012 el Presidente Regional del Gobierno Regional de Tacna y titular del pliego solicita a la Dirección Nacional de Presupuesto Público-MEF, opinión favorable para la creación de la Nueva Unidad Ejecutora en la Dirección Regional de Educación Tacna, denominada Unidad Ejecutora UGEL TACNA en el Pliego Gobierno Regional del departamento de Tacna, ya que permitirá mejorar el servicio administrativo y técnico pedagógico de la misma UGEL y de las instituciones Educativas tanto en el Nivel Inicial, primaria y secundaria y programas no escolarizados del sector y por consiguiente el logro de objetivos y contribución de calidad del servicio público. Asimismo, en el proyecto de creación de la Unidad Ejecutora UGEL TACNA se indica que su creación se justifica dado que en la actualidad presenta limitaciones en los niveles de decisión referidos al manejo presupuestal y acciones de personal los mismos que se concentran en la Dirección Regional de Educación de Tacna.

Que, según oficio N° 753-2012-EF/50.07, de fecha 25 de Julio del 2012, la Dirección Nacional de Presupuesto Público, emite opinión favorable para la creación de la Unidad Ejecutora UGEL TACNA en el Pliego Gobierno Regional de Tacna señalando que su creación permitirá la desconcentración y mejora de la gestión administrativa y presupuestal otorgando una eficiente gestión pedagógica, administrativa e institucional de instituciones educativas en el marco del "Programa Estratégico Logros de Aprendizaje al II Ciclo" del ámbito de la Jurisdicción de la Provincia de Tacna, manifestándose en la referida documentación que la Unidad Ejecutora UGEL TACNA tiene en su Administración 801 Instituciones Educativas en los diferentes niveles del sistema educativo y cuenta con una población escolar aproximadamente de 76,208 alumnos en dicha jurisdicción; asimismo se indica que existe el personal docente (4,926) y el personal administrativo (515) por lo que la creación de la Nueva Unidad Ejecutora no generaría demanda de recursos adicionales, entre otros fundamentos.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que con anterioridad al trámite iniciado ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público - MEF se emitió el Oficio N° 183-2012-ME/SPE-UP de fecha 10 de febrero del 2012 por parte de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación en donde se indicó que dicho Ministerio no tiene facultades para autorizar ni aprobar proyectos de unidades ejecutoras; por lo que, el proyecto de creación de la unidad ejecutora de la UGEL Tacna debe seguir los procedimientos correspondientes.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa de trámite de Comisión así como de lectura y aprobación del acta respectiva, ha aprobado por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la CREACION DE LA UNIDAD EJECUTORA denominada: "UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – UGEL TACNA", como integrante del Pliego Presupuestario 460 - Gobierno Regional del Departamento de Tacna.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional para que en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, lleve a cabo la implementación financiera y presupuestaria así como todas las acciones administrativas necesarias para el adecuado y efectivo funcionamiento de la Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL TACNA"; debiendo coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la implementación de la presente Ordenanza Régional, la cual deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días de su entrada en vigencia.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día trece de agosto del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Habiendo sido observada nuevamente por el señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, en cumplimiento del artículo 129 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2011-CR/GOB.REG.

TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de noviembre del 2011 y lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo de Consejo Regional N° 130-2013-CR/GOB. REG.TACNA de fecha 16 de noviembre del 2013, mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

En Tacna a los trece días del mes de diciembre del dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

1033100-1

Declaran de interés regional la obtención de la denominación de origen del orégano de Tacna con el fin de identificar su procedencia y genuinidad

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 035-2013-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha dieciséis de noviembre del dos mil trece, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192° establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", señalándose además que: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustrias, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 35° prescribe: "Competencias exclusivas. (...) a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes. (...) g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10° establece: "Los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. 2. Competencias Compartidas. Son Competencias Compartidas (...) las siguientes: (...) c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medioambiente". Asimismo, en su artículo 51° prescribe: "(...) d) Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región".

Que, el Decreto Legislativo N° 1075 que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, en su artículo 2° señala: "(...) podrán acceder a los beneficios del presente decreto legislativo, todas las personas naturales y jurídicas u otras de derecho público o privado, estatal o no estatal, con o sin fines de lucro, estén domiciliadas en el país o en el extranjero. El presente Decreto Legislativo se aplica a todos los sectores de la actividad económica". Asimismo, el artículo 3° señala como elementos constitutivos de

la propiedad industrial a: "(...) i) Las denominaciones de origen".

Que, la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre el Régimen Común sobre Propiedad Industrial establece en su artículo 201° señala: "Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado (...) utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos". Asimismo, en su artículo 203° prescribe: "La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, (...). Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones".

Que, con Ordenanza Regional N° 028-2010-CR/GOB. REG.TACNA de fecha 21 de diciembre del 2011 se dispone: "Declarar al aceite de oliva, aceituna de mesa, orégano y pisco como productos bandera de la Región Tacna", siendo que Tacna es el departamento más importante productor de orégano a nivel nacional y la existencia de ese cultivo representa para los pequeños productores un rubro importante de sus ingresos.

Que, mediante Oficio N° 040-2013-IPC-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de octubre del 2013, el Consejero Regional T.D. Iván Luis Pérez Cárdenas presenta la Propuesta Normativa – Proyecto de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA DENOMINACION DE ORIGEN DEL OREGANO DE TACNA".

Que, lo esencial del concepto de denominación de origen es el vínculo o nexo entre el origen geográfico y las características del producto designado por la denominación. Así, a diferencia de lo que ocurre con una simple indicación de procedencia, que solo indica un nexo de procedencia geográfica, la denominación de origen conlleva una doble conexión, además de indicar un origen o procedencia geográfica, denota ciertas características o cualidades poseídas por el producto como consecuencia de ese origen o procedencia.

Que, el "oregano vulgare" o llamado también orégano, se caracteriza por tener hojas ovaladas y las hojas como las inflorescencias despiden un aroma debido a los aceites esenciales que contienen. El cultivo del orégano adquiere particular connotación económico-social en el departamento de Tacna económicamente por su significativa participación en el valor bruto de producción, su incidencia en la agro industria y la facilidad de incrementar el cultivo, por la expectativa que ofrece su demanda en los mercados externos; además se encuentra ligada a una tradición de cultivo de muchos años y ha constituido una de las principales fuentes de ingresos para los agricultores.

Que, Tacna cuenta con la primera certificación de "Orégano Orgánico" en el país, lo que significa una ventaja competitiva sobre las otras zonas de producción de orégano. Este gran avance (producto orgánico), presagia un futuro favorable en la comercialización internacional, puesto que a diferencia del orégano común y corriente, tiene una cotización superior de 20% a 30% sobre el precio normal. Además de ser un producto que cuenta con una gran demanda de mercados europeos frente a la corriente ecológica representa también una alternativa de cultivo que permite incrementar los ingresos de los habitantes en la Región de Tacna; por lo que, a través de la presente propuesta normativa se busca mejorar el reconocimiento nacional e internacional del orégano de Tacna, así como mejorar el nivel de producción y el volumen de exportación, debiendo existir un trabajo concertado entre la autoridad competente y los agricultores como conocedores directos.

Que, con el Oficio N° 5469-2013-SGGE-GRDE/GOB. REG.TACNA, de fecha 14 de octubre del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Oficio N° 703-2013-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de octubre del 2013 emitido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna; el Oficio N° 1143-2013-DICA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de octubre del 2013, emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Tacna; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procede a emitir el Dictamen N° 009-2013-CODS-CR de fecha 11 de noviembre del 2013,

a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA OBTENCION DE LA DENOMINACION DE ORIGEN DEL OREGANO DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: DECLARAR, de interés regional la obtención de la denominación de origen del orégano de Tacna con el fin de identificar su procedencia y genuinidad.

Artículo Segundo: DISPONER, que el órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, realice el trámite correspondiente ante el Órgano Competente para obtener la declaración de protección de la denominación de origen "Orégano de Tacna" e inscribir la misma en el Registro de Denominaciones de Origen de la Propiedad Industrial de INDECOP.

Artículo Tercero: DISPONER, que el Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, encargue a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el estudio para determinar con precisión el ámbito geográfico, las características del producto, el estudio de los factores ambientales que determinen sus características, entre otros aspectos que se requieran para la obtención de la Denominación de Origen del Orégano de Tacna.

Artículo Cuarto: CONSTITUIR, el Consejo Regulador del Orégano de Tacna, con el fin de garantizar la calidad del Orégano en la Región Tacna, teniendo como finalidad evitar el fraude o adulteración de la calidad a través de un proceso de control y supervisión permanente. Asimismo impulsará la tecnicificación de los procesos de producción, selección, embazado y comercialización.

Artículo Quinto: El Consejo Regulador del Orégano de Tacna, estará conformada por:

- a) Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, quien lo Preside.
- b) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, a cargo de la Secretaría Técnica.
- c) Un representante de Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA TACNA, por ser responsable actual del proceso de inocuidad.
- d) Un representante de las asociaciones de productores de orégano de cada distrito de la Región Tacna.
- e) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna.
- f) Un representante de la Dirección Regional de la Producción de Tacna.
- g) Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP.

El Consejo Regulador del Orégano de Tacna del Gobierno Regional de Tacna, podrá incorporar a representantes de entidades públicas o privadas vinculadas a la producción de orégano.

Artículo Sexto: El Consejo Regulador del Orégano de Tacna, encargado del proceso de control y supervisión de la producción del orégano en la Región Tacna, contará con una Secretaría Técnica la cual tendrá a su cargo la ejecución de sus acuerdos; así como, la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha comisión para el cumplimiento de sus fines, entre otras funciones que sean establecidas en el respectivo reglamento. La Secretaría Técnica estará a cargo del Director Regional de Agricultura o quien haga sus veces.

Artículo Séptimo: El Consejo Regulador del Orégano de Tacna, tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar la producción, cosecha, selección, embazado y demás procesos y/o mecanismos que garanticen la conservación de sus características genéticas, agro climatológicas y bromatológicas del Orégano de Tacna.

b) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento de la producción del orégano.

c) Proponer políticas de corto, mediano y largo plazo para la exportación del Orégano de Tacna.

d) Salvaguardar las características de la denominación de origen del Orégano de Tacna.

e) Otras funciones establecidas en el Reglamento Interno del Consejo Regulador.

Artículo Octavo: La Presidencia asume la representación del Consejo Regulador del Orégano de Tacna y deberá convocar a la primera sesión en un plazo no mayor de 30 días calendario de entrada en vigencia de la presente ordenanza regional.

Artículo Noveno: El Consejo Regulador del Orégano de Tacna, elaborará su Reglamento Interno en un Plazo no mayor de treinta (30) días calendario contabilizados desde su instalación.

Artículo Décimo: ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo Primero: DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Décimo Segundo: PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecisésis de noviembre del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 19 de diciembre de 2013.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1033100-2

Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre del 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 80-2013-DRSEMT/G.R.TACNA

Fecha, 13 de diciembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-MEM-DM, N°550-2006-MEM-DM y N° 121-2008-MEM/DM publicadas el 06 de abril del 2006, el 18 de noviembre del 2006 y el 10 de marzo del año 2008 en el Diario Oficial "El Peruano" respectivamente, se declaró que el Gobierno Regional de Tacna, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esas fechas para el ejercicio de la misma.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2007-PR/G.R.TACNA de fecha 23 de abril del 2007, el Gobierno Regional de Tacna dispone delegar a la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna las funciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM-DM y Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM-DM.

Que, por Ordenanza Regional N° 022-2009-CR/GOB. REG.TACNA de fecha 21 de agosto del 2009, el Consejo

Regional del Gobierno Regional de Tacna aprueba los Documentos de Gestión de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, dentro de los cuales se encuentra su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, el Gobierno Regional de Tacna a través de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, y con lo dispuesto en el Artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM; y, el Artículo 24º del D.S. 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre del 2013 por esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del D.S. 014-92-EM; y, 24º del D.S. 018-92-EM; siendo las referidas las siguientes:

RELACIÓN DE LAS CONCESIONES OTORGADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2013 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.-A) PIEDRAS LINDAS B) 73-00011-13 C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PIEDRAS LINDAS D) RD N° 71-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 08/11/2013 E) 19 F) V1:N7 992 E359 V2:N7 992 E360 V3: N7 991 E360 V4:N7 991 E359 2.- A) MARTHA IRENE B) 73-00017-13 C) MARTHA IRENE CONTRERAS ROBLEDO D) RD N° 70-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 08/11/2013 E) 19 F) V1:N8 058 E400 V2:N8 057 E400 V3:N8 057 E399 V4: N8 058 E399.

Regístrate y comuníquese.

MARCELINO MARCA FLOR
Director Regional Sectorial
Dirección Regional Sectorial de Energía y
Minas de Tacna

1033119-1

Imponen sanciones administrativas a ex funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 819-2013-G.G.R./GOB.REG.TACNA

FECHA, 2 de diciembre de 2013

VISTO:

El informe N° 009-2013-CEPAD/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de julio del 2013, cursado por el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Arq. Ricardo F. Paullo Pérez y el Acta de Reunión del CEPAD -RGGR N° 396-2013-G.G.R/GOB. REG.TACNA, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; Y ,

CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 734-2012-OCI/GOB.REG.TACNA, de fecha 20.12.2012 el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, en adelante – OCI/GRT- remite al Presidente del Gobierno Regional de Tacna el informe Largo Administrativo N° 013-2012-2-5352, obtenido como resultado del “EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA EJECUTIVA DE ABASTECIMIENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA”, periodo 02.01.2008-31-12-2009.

Que, a mérito del informe N° 008-2013-CEPAD/GOB. REG.TACNA, de fecha 29.04.2013, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna, en adelante – CEPAD-GRT – designada con Resolución Ejecutiva Regional N° 158-2013-P.R/GOB. REG.TACNA, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del señor Carlos Manuel Marín Cáceres - Ex Director de la Oficina Ejecutiva de Abastecimientos y Gestión Patrimonial- ; al Señor Freddy Luis Cabrera Pinto - Ex Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social-, al señor Tomás Laqui Villegas - Ex Director de la Oficina Ejecutiva de Programación e Inversiones - , al señor Miguel Gonzalo Toledo Huamán - Evaluador de la Oficina Ejecutiva de Programación e Inversiones - al señor Edgar Reynaldo Condori Alanoca- Ex Jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Social - y al señor Williams Fausto Corrales Lazo (Nombrado)- Encargado de autorizar la formulación de los expedientes Técnicos y Planes de trabajo del Gobierno Regional de Tacna, por haber incumplido lo dispuesto los incisos a) y b) del artículo N° 21 Del Decreto Legislativo N° 276 que, establece “ cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, norma concordante con el Artículo N° 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, además de la responsabilidad civil establecido en el informe Especial N° 007-2012-2-5352.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 396-2013-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 31.05.2013, se instaura Proceso Administrativo disciplinario en contra de los citados administrados del Gobierno Regional de Tacna, encargando a la –CEPAD –GRT- para que en el plazo de ley emita su informe recomendando las sanciones a que hubiera lugar.

Que, la función pública supone asumir un conjunto de deberes y obligaciones a las que los servidores y funcionarios públicos se comprometen a cumplir, en aras de asegurar el funcionamiento de las Entidades Estatales y la Prestación de los Servicios Públicos. El incumplimiento o la infracción de los deberes y obligaciones dependiendo del tipo de conducta y de las consecuencias que provoque, generará responsabilidades de distinta naturaleza: civil, penal y administrativa y la determinación de la responsabilidad administrativa, así como la imposición de la sanción, se dará en el marco de un proceso administrativo disciplinario, el mismo que deberá estar revestido de garantías mínimas procesales que, en doctrina y legislación se conoce como el debido proceso y que comprende, el derecho de defensa y la aplicación de los principios de imparcialidad y de legalidad.

Que, es de entender en el proceso administrativo disciplinario comprende un conjunto de actos coordinados que tiene por finalidad establecer la responsabilidad del servidor o funcionario público, previa investigación y descargos del imputado que haya incurrido en una infracción, así como imponer la sanción que corresponda, garantizándole el respeto de sus derechos, así el proceso se desarrolla en estricta observancia de las reglas y principios pre- establecidos.

Que, bajo este contexto, la CEPAD-GRT- ha revisado el expediente administrativo disciplinario y en uso de sus funciones procedió a emitir el informe N° 009-2013-CEPAD/GOB.REG.TACNA, de fecha 09-07-2013, observando y precisando lo siguiente:

a- El Señor Carlos Manuel Marín Cáceres – Ex Director de la Oficina Ejecutiva de Abastecimientos y Gestión Patrimonial – no se ha puesto a derecho pese a tener conocimiento de la apertura del proceso administrativo por haber infringido el artículo N° 21 letra a) y b) al haber incumplido personal y diligentemente los deberes que impone el Servicio Público al haber omitido pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Representante Legal del Consorcio Maderero Caplina y, así como no haber salvaguardado los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y el artículo N° 153 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM por incumplimiento del artículo N° 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando un retraso de 15 días calendario en la entrega de 228 tuberías a favor de la entidad e impedir la aplicación de la penalidad.

b- El Eco. Tomás Laqui Villegas – Ex Director de la Oficina Ejecutiva de Programación e inversiones – actualmente es personal nombrado y labora en la Institución, el mismo que lejos de aclarar el hallazgo determinado en el informe N° 013-2012-2-5352 (Observación N° 2), su sustento se enmarca definitivamente en que la presente instrucción debe

declararse su prescripción por haber excedido el plazo de vigencia conforme el artículo N° 173 Del Decreto Supremo N° 005-90 –PCM situación contraria a los documentos obrantes en autos; por lo que con su actuar ha contravenido - el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, letras d) por negligencia en el desempeño de las funciones, al haber aprobado con serias deficiencias e inconsistencias el Estudio de Factibilidad del PIP "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en las localidades de Boca del Río, Vila Vila y Llostay" y el artículo N° 153 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por incumplimiento de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01 en el ejercicio de sus funciones.

c- El señor Williams Fausto Corrales Lazo (Nombrado)- Encargado de Autorizar la Formulación de los expedientes Técnicos y Planes de Trabajo- que se encuentra destacado y actualmente labora en La Municipalidad Provincial de Pisco, quien de igual forma, lejos de aclarar el hallazgo determinado en el informe N° 013-2012-2-5352 (observación N° 03), se centra en solicitar la declaratoria de prescripción, por haberse extinguido la facultad sancionadora, situación contraria a los documentos que obran en el expediente administrativo, por lo que está inmerso en la infracción del artículo N° 28 del Decreto Legislativo N° 276, letra d), por negligencia en el desempeño de las funciones al autorizar la formulación de los expedientes técnicos y planes de trabajo y haber impulsado y fomentado las acciones administrativas para el pago de servicios profesionales; así como el artículo N° 153 de Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.

d- Al Ing. Freddy Luis Cabrera Pinto – ex Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social-, no labora en la Entidad y está inmerso en la observación N° 03 por lo que se encuentra inmerso por infracción al artículo N° 28 del Decreto Legislativo N° 276, Letra d) por negligencia

en el desempeño de las funciones al haber autorizado la formulación de expedientes y planes de trabajo (periodo 06.06.2009 al 04.12.2009) y haber dado conformidad a los servicios prestados por doce formuladores de estudios definitivos pese a que estas presentaban deficiencias y artículo N° 153 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.

e- Al Señor Miguel Gonzalo Toledo Huamán – Evaluador de la oficina Ejecutiva de Programación e Inversiones-, no se ha puesto a derecho pese a tener conocimiento de la apertura del proceso administrativo y ser legalmente notificado, quien con su actuar contraviene el artículo N° 28 del Decreto Legislativo N° 276, letra d) por negligencia en el desempeño de las funciones al haber evaluado con serias deficiencias e inconsistencias el estudio de factibilidad PIP "Mejoramiento y ampliación del sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en las localidades de Boca del Río, Vila Vila y Llostay" y artículo N° 153 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM por el incumplimiento de la directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01 en el ejercicio de las funciones ; y ,

f- Finalmente respecto al señor Edgar Reynaldo Condori Alanoca- Ex Jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Social -, no se ha puesto a derecho pese a ser debidamente notificado, quien se encuentra inmerso en la (observación N° 03) del citado informe N° 013-2012-2-5352, por contravenir el artículo N° 28 del Decreto Legislativo 276, letra d) por negligencia en el desempeño de las funciones al haber autorizado la formulación de expedientes técnicos y planes de trabajo periodo 06.06.2009 al 04.12.2009) y haber dado conformidad a los servicios prestados por doce formuladores de estudios definitivos pese a que estas presentaban deficiencias y el artículo N° 153 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Que, si bien es cierto los señores Eco. Tomas Laqui Villegas y el señor Williams Fausto Corrales Lazo en sus suscritos han fundado su petición en la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, esta afirmación no se encuentra debidamente acreditada ni menos arreglada a derecho, ya que no cumplió con presentar los medios probatorios que acrediten dicho estado, más bien, de la documentación obrante en el expediente tenemos que la autoridad toma conocimiento de las faltas administrativas el 20 de diciembre del 2012, a la fecha han transcurrido 8 meses y días, es decir, dentro del plazo estipulado por el artículo N° 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, por otro lado el Señor Freddy Luis Cabrera Pinto pese a los descargos formulados no ha desvirtuado las imputaciones advertidas y observadas por el –OCIGRT – a través del precitado informe, el hecho de indicar que hubo una mal interpretación de los hechos, la gramática y espíritu de las normas (refiriéndose al MOF y ROF) no acredita mi demuestra lo contrario; razón suficiente, por lo que la – CEPAD-GRT- concluye que le asiste responsabilidad administrativa al citado ex funcionario.

Que, la ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, señala en su artículo 21^a, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Que, el artículo N° 28 inciso d) del citado cuerpo legal establece que: "son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) la negligencia en el desempeño de sus funciones".

Que, el artículo N° 26 de la norma acotada establece que "Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) amonestación verbal o escrita, b) suspensión sin goce de remuneraciones hasta treinta días; c) suspensión sin goce de remuneraciones hasta doce meses; y d) destitución.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por las leyes N° 27902, 28013 y 28296, Informe N° 028-2013-CP PAD/GOB. REG.TACNA; la Gerencia General Regional en uso a la delegación de funciones conferidas mediante Resolución ejecutiva Regional N° 574-2013-PR/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de noviembre del 2013 y con visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMONER al señor Carlos Manuel Marín Cáceres – Ex Director de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Gestión Patrimonial – del Gobierno Regional de Tacna, sanción administrativa con AMONESTACION ESCRITA, previsto en el artículo N° 155 letra a) del decreto Supremo N° 005-90-PCM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- IMONER al Eco. Tomas Laqui Villegas –ex Director de la Oficina Ejecutiva de Programación e inversiones – actualmente es personal nombrado del Gobierno Regional de Tacna, sanción administrativa de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS , previsto en el artículo N° 155 letra b) del decreto Supremo N° 005-90-PCM, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que se encuentra inmerso , por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- IMONER al Eco. Williams Fausto Corrales Lazo (Nombrado)- Encargado de Autorizar la formulación de los Expedientes técnico y planes de trabajo- Sanción administrativa de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS, previsto en el artículo N° 155 Letra b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que se encuentra inmerso , debiendo comunicar a la Municipalidad Provincial de Pisco para el cumplimiento de la misma por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- IMONER al administrado Freddy Luis Cabrera Pinto- Ex Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social- sanción administrativa con AMONESTACION ESCRITA, previsto en el artículo N° 155 letra a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/ o penal en que se encuentra

inmerso; y se recomienda el inicio de las acciones civiles a fin de que se pueda resarcir los perjuicios ocasionados a la Entidad a consecuencia de la infracción que nos ocupa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Quinto.- IMONER al Administrado Miguel Gonzalo Toledo Huamán –Evaluador de la Oficina Ejecutiva de Programación e Inversiones – sanción administrativa con AMONESTACION ESCRITA, previsto en el artículo N° 155 Letra A) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que se encuentre inmerso por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Sexto.- IMONER al administrado Edgar Reynaldo Condori Alanoca- Ex Jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Social – Sanción Administrativa con monestación escrita, previsto en el artículo N° 155 letra A) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM , sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que se encuentre inmerso por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos cumpla con ejecutar las sanciones impuestas por la presente resolución, una vez que quede consentida las mismas.

Artículo Octavo.- DISPONER que la oficina ejecutiva de Recursos Humanos la anotación de las sanciones disciplinarias en su legajo personal correspondiente.

Artículo Noveno.- NOTIFIQUESE con la presente a las partes interesadas, al presidente de la CEPAD-GRT-, y demás Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Tacna.

Regístrate y comuníquese.

RICARDO PAULLO PEREZ
Gerente General Regional

1033119-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de San Borja

ORDENANZA N° 1768

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2013 el Dictamen N° 147-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE SAN BORJA APROBADO POR ORDENANZA N° 1063-MML

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1063-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2007, de Otros Usos (OU) a Zona de Reglamentación Especial 4 (ZRE-4) – Centro Cultural de la Nación, al sector comprendido entre la Av. Javier Prado, Av. Arqueología, Calle Del Comercio, Av. Aviación, Calle de las Letras, Av. de la Poesía hasta Av. Javier Prado, en el cual se ubicarán el Gran Teatro Nacional, el Museo de la Nación, el Centro de Convenciones, la Sede del Banco de la Nación y el Hotel, además de la Biblioteca Nacional,

conforme al anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Dictamen.

Artículo Segundo.- Establecer como usos permitidos en la Zona de Reglamentación Especial 4 (ZRE-4) las actividades de: Centros Cívicos, Establecimientos Administrativos del Estado, Culturales, Establecimientos Institucionales Representativos del Sector Público y Privado, Nacional o Extranjero. Además se incluirá Centro de Convenciones Oficinas para la Sede del Banco de la Nación y Hotel.

Artículo Tercero.- Los estacionamientos deberán ser resueltos dentro del Centro Cultural de la Nación, según requerimiento establecidos por la Municipalidad Distrital de San Borja, los mismos que están contenidos en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Ordenanza

Artículo Cuarto.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de San Borja, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 20 DIC. 2013.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1032446-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Ordenanza del procedimiento para la regularización de la Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación de Construcciones existentes en el distrito

ORDENANZA N° 330-MDA

Ate, 23 de diciembre de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2013, visto el dictamen N° 012-2013-MDA-CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, que reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, conforme lo establece el Artículo 79° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la cual regula el funcionamiento y actividades del sector público nacional, es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, de fecha 04 de Mayo de 2013, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y de Licencias de Edificación; en el Capítulo V (concordante con el Artículo 30° de la Ley N° 29090) se establece que las edificaciones construidas sin Licencia podrán ser regularizadas hasta el 31 de Diciembre de 2013, debiendo para ello cancelar los derechos y multa del 10% del valor de la obra y que todas aquellas que no cumplen con las normas urbanísticas o que no se hayan regularizado al vencimiento de dicho plazo serán demolidas, de conformidad con lo previsto en el Art. 93° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la mencionada norma tiene como finalidad que los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito de Ate, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación,

modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitable), así como de demolición, sin la Licencia de obra, Conformidad Obra y declaratoria de edificación al 31 de diciembre del 2012, podrán regularizarlas con el respectivo pago de derecho de trámite, Licencia y de una multa administrativa;

Que, en este contexto, dentro de las políticas establecidas en la presente administración Municipal, se encuentra la de otorgar a los vecinos del Distrito de Ate, las más amplias facilidades para que puedan cumplir con regularizar sus edificaciones, a fin de obtener el saneamiento físico legal de sus propiedades;

Que, mediante Dictamen N° 012-2013-MDA-CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda aprobar la Ordenanza que regula el Procedimiento para la Regularización de la Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación de Construcciones existentes en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente

Estando a los Fundamentos antes expuestos, en uso de las Facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACION DE LA LICENCIA, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACION DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- De los alcances y vigencia.

Los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito de Ate, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitables), así como de demolición, sin la Licencia de Obra, Conformidad o Finalización de Obra y Declaratoria de Edificación, al 31 de diciembre del 2012, podrán regularizarlas con el pago de un derecho de trámite, derecho de licenciamiento y una multa administrativa.

Asimismo, se considerarán aptas para regularizar aquellas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con Proyecto de Habilitación Urbana aprobado mediante su correspondiente Resolución.

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza vence a los 12 meses posteriores a la entrada en vigencia.

Artículo Segundo.- Monto a pagar por derecho de trámite.

El monto por derecho de trámite de los procedimientos de Regularización de Edificación comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza será el 5.555% de la UIT vigente de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, (TUPA) vigente.

Artículo Tercero.- Monto a pagar por concepto de multa administrativa

Para el caso de regularizaciones de edificación con fines de vivienda, (Modalidad A), los propietarios que se acojan a la presente ordenanza abonarán una suma equivalente a 5.555% de la UIT vigente, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

Para el caso de regularizaciones de edificación con fines de vivienda, (Modalidad B), los propietarios que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 2.5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

Para el caso de regularizaciones de edificaciones con fines de vivienda, comerciales, industriales u otros (Modalidad C y D), que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

En todos los casos además del mérito a la regularización de Licencia, podrán solicitar Conformidad y Declaratoria de Edificación en un solo trámite, mediante solicitud simple anexada al mismo expediente.

Artículo Cuarto.- Parámetros para el Área de Tratamiento Normativo I y II Vivienda, Comercio e Industria.

Los parámetros de edificación para el área de tratamiento normativo I y II, son los establecidos en las Ordenanzas N°

1076-MML de fecha 8 de octubre del 2007, N° 1015-MML de fecha 14 de mayo del 2007 y N° 1099-MML de fecha 12 de diciembre del 2007.

Los parámetros de edificación para el Área de Tratamiento Normativo I y II, podrán ser readjustados, solo para los predios que se acojan a la presente ordenanza y que sean calificados por el área técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; para lo cual se readjustarán en lo referente al número de estacionamientos: 1 cada 4 unidades de Vivienda; y a las áreas libres: la cual deberá de demostrar que los ambientes iluminan y ventilan adecuadamente llegando a un mínimo de 15% de área libre, en lo referente a los retiros deberá de presentar el certificado de retiro correspondiente, para los casos que presenten aleros sólo se aceptarán aquellos que presenten una consolidación existente, los que deberán ser sustentados mediante levantamiento hecho en campo y graficado en planos, con respaldo de fotografías y memoria descriptiva, firmado por Arquitecto o Ingeniero colegiado y habilitado. Excepcionalmente deberá tener en cuenta el riesgo eléctrico existente así como los parámetros de seguridad normados por OSINERGMIN.

Artículo Quinto.- De los Requisitos

Para los procedimientos comprendidos en la presente ordenanza se deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

1. FUE consignando los datos requeridos en él, por triplicado visando todas las hojas por un profesional verificador o constatador arquitecto o ingeniero colegiado y el o los propietarios.	
2.- Documentación notarial o Registral que acredite que cuenta con derecho a edificar que represente al titular (en caso el solicitante de la licencia no sea el propietario del predio).	
3.- Vigencia de poder, expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una anticipación no mayor de 30 días naturales, en caso el solicitante sea una persona jurídica.	
4.- Presupuesto de obra deberá de estar suscrito por el profesional responsable de la obra: El que será calculado en base al cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación, o a nivel de subpartidas, con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados indicando la fuente.	
5.- Documentación técnica suscrita por el titular y los profesionales del proyecto, la misma que estará compuesta por: <ul style="list-style-type: none"> a. Plano de Ubicación y Localización: un (01) juego, según formato el cual se adjunta, firmados por un profesional verificador o constatador arquitecto o ingeniero colegiado y el o los propietarios. b. Planos de Arquitectura de Planta, cortes y elevaciones de la obra a Regularizar: un (01) juego, firmados por un profesional verificador o constatador arquitecto o ingeniero colegiado y el o los propietarios. <ul style="list-style-type: none"> • Una vez aprobado, se presentará dos(2) juegos de planos para el resellado correspondiente. 	
6.- Carta de Seguridad de Obra según formato el cual se adjunta firmada por un ingeniero Civil colegiado acompañando la boleta de habilitación respectiva	
7.- De ser el caso si el proyecto a regularizar está contemplada en modalidad C y D deberá adjuntar copia de recibos de pago por revisión de la Comisión Calificadora de Proyectos según Ley N° 29090.	
8.- De ser el caso si el proyecto a regularizar está contemplada en modalidad C y D presentará Planos y Memoria Descriptiva de INDECI. Así también copia de recibo de pago por los derechos de revisión respectivos.	
9. Derecho de Pago (Al inicio de trámite) Derecho a Trámite 5.555% de la UIT vigente Multas por construir sin licencia para viviendas (Modalidad A) 5.555 de la UIT vigente Multas por construir sin licencia 2.5% V.O (para vivienda Modalidad B) Multas por construir sin licencia 5% V.O (para vivienda Modalidad C y D, comercio, industria y otros). Una vez aprobado se deberá de pagar el 1.5%V.O. por el derecho de licencia correspondiente.	

Para la conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, deberán adjuntar los requisitos señalados en el TUPA vigente, manteniendo el mismo número de expediente ingresado para la Regularización de Licencia.

Artículo Sexto.- Del Procedimiento

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La presentación de los expedientes se hará en la Municipalidad de Ate, vía Mesa de Partes, previa calificación administrativa de contar con los requisitos señalados en la presente ordenanza.

2. Para la Calificación de Proyectos materia de Regularización, que se encuentran bajo la Modalidad Co D, la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos aplicará el Decreto Supremo N° 013-2013-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de Octubre del 2013 y sus modificatorias con una tolerancia en los parámetros Urbanos de acuerdo a lo normado en el artículo cuarto de la presente ordenanza.

3. Los expedientes que sean calificados por el área técnica de la Subgerencia de Habilitaciones urbanas y Edificaciones; en lo referente al número de estacionamientos 1 cada 4 unidades de Vivienda y a las áreas libres (se deberá demostrar que los ambientes iluminan y ventilan adecuadamente) llegando a un mínimo de 15%. Para los casos de Regularizaciones de predios comerciales, educativos o industriales, se aplicará el RNE y normas en la materia.

4. Las Licencias emitidas se entregarán a los administrados en la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, previo pago de la Liquidación del Derecho de Licencia de Obra, correspondiente, conforme a lo señalado en la Ley N° 29090 y su reglamento.

5. En caso de que el Dictamen de Arquitectura fuera Desaprobatorio, el administrado recabará en el área de licencias las observaciones para la subsanación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la notificación.

6. La Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano conformará un equipo multidisciplinario para la atención de los expedientes que se presenten en mérito a la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- De las Cargas Registrales Inscritas

Los predios que cuenten con cargas registrales inscritas como Área Libre, Retiro Municipal, Déficit de Estacionamiento y Aleros sobre la vía Pública (no incluye aleros sobre jardín de aislamiento), podrán acogerse a la presente ordenanza con los requisitos señalados en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza, a fin de levantar dichas cargas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para los casos que aún no cuenten con recepción de obras de habilitación urbana, podrán solicitar la regularización de licencia.

Segunda.- Para los casos que la construcción excede los límites de propiedad (volados) hacia la vía pública, deberá cumplir con la distancia de seguridad mínima a los postes aéreos y/o líneas de mediana o alta tensión, señalados en el Reglamento de Seguridad correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza los ASENTAMIENTOS HUMANOS que cuenten con títulos y planos de lotización aprobados otorgados por COFOPRI, haciendo un único pago de S/. 400.00 (CUATROCIENTOS con 00/100 NUEVOS SOLES) por todo concepto, lo que incluye derecho de trámite, valor de la licencia de obra, multa, conformidad de obra y declaratoria de edificación, a fin de que la vivienda pueda ser inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, lo que estará a cargo del administrado.

Segunda.- Todo lo que no se ha considerado y no se contraponga a la presente Ordenanza se regirá de manera supletoria conforme a lo señalado en el D.S. N° 035-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 27157, referente a reglamentos de usos para el caso de multifamiliares.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Secretaría de

Imagen Institucional la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Se excluyen de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en jardines de aislamiento, en áreas determinadas de alto riesgo, declarados monumentos históricos, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

Quinta.- Otorgar facultades al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía amplíe la Vigencia de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1032513-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2013-ALC/MSI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ISIDRO

San Isidro, 26 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Memorando N° 972-2013-1400-GOSM/MSI, de fecha 20 de diciembre de 2013 promovido por la Gerencia de Obras y Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de San Isidro, sobre el desarrollo de actividades para alcanzar las metas respecto a Residuos de la Construcción y Demolición del Plan de Incentivos para la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2013 en el marco del Decreto Supremo N° 002-2013-EF del 09 de enero de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Isidro, en su condición de gobierno local, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene régimen especial en la Ley de Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades y ejerce sus competencias dentro del ámbito del distrito de San Isidro, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con lo señalado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los Principios de Minimización, Prevención, de Riesgo Ambiental y Protección de la Salud y el bienestar de la persona humana; la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Supremo N°

057-2004-PCM establece la obligación de una adecuada disposición final de residuos cualquiera sea su origen así como la importación de residuos sólidos, por lo que esta obligación se hace extensiva a los residuos sólidos de la construcción y demolición resultantes de las actividades de construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructura;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, y conforme al cardenal 2, numeral 2.1 del artículo 73º, tienen, dentro del marco de las competencias y funciones específicas las que asumen con carácter compartido, el saneamiento ambiental, salubridad y salud, que conlleven al saneamiento ambiental, así como, la limpieza, higiene y salubridad en los lugares públicos, lo cual pueden realizar en estrecha coordinación y en forma compartida con la Municipalidad Provincial y los Órganos Regionales, conforme lo establece el artículo 75º de la citada Ley;

Que, los numerales 3.1 y 3.4 del cardenal 3. del artículo 80º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, así como fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 10 de enero de 2013 se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, donde la Municipalidad Distrital de San Isidro deberá cumplir metas respecto a la mejora de la gestión de los residuos sólidos la construcción y demolición y el propósito de establecer una adecuada gestión de los RCD de obras menores a nivel municipal;

Que, la Municipalidad de San Isidro ha procedido a elaborar el "Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de Obras Menores del Distrito de San Isidro" con la finalidad de dar cumplimiento a la Meta N° 32 correspondiente al "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal", el que es elevado a la Gerencia de Obras y Servicios Municipales mediante Informe N° 700-2013-1420-SSC-GOSM/MSI del 16 de diciembre de 2013;

Que, dicho Plan ha sido revisado, visado y remitido mediante Memorando N° 972-2013-1400-GOSM/MSI por el Gerente de Obras y Servicios Municipales, quien preside el equipo técnico de trabajo responsable del cumplimiento de las metas referentes a Residuos de la Construcción y Demolición; designado mediante Resolución de Alcaldía N° 112 de la Municipalidad Distrital de San Isidro del día 06 de mayo del 2013 y planteado por el Decreto Supremo N° 002-2013-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, dando su conformidad al mismo;

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20º, artículo 39º y artículo 42º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

Artículo Segundo.- DISPONER que se remita la publicación del presente Decreto de Alcaldía así como el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital de San Isidro a la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Servicios Municipales la implementación y ejecución del Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente Decreto de Alcaldía a la Unidades Orgánicas pertinentes de la

Municipalidad Distrital de San Isidro a fin que brinden las facilidades del caso a la Gerencia de Obras y Servicios Municipales respecto a la implementación y ejecución del Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

Artículo Sexto.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL ALEJANDRO CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

1032765-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan para el Ejercicio 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 228-MDSJL, que aprueba el costo por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del distrito

ORDENANZA N° 0256

San Juan de Lurigancho, 16 de octubre de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 738-2013-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 488-2013-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 099-2013-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194º, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el segundo párrafo dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; así mismo el tercer párrafo dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, en la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio.

Que, la Ordenanza Municipal N° 1533/MML que aprueba el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de

Lima, publicada el 27 de junio de 2011 en el Diario Oficial El Peruano, establece en la séptima disposición final – Periodicidad en la Ratificación de Ordenanzas de Derecho de Emisión, las Ordenanzas Distritales que aprueban los derechos de emisión mecanizadas deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 228/MDSJL de fecha 24 de enero del 2012, se aprobó los costos por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales año 2012, fijándose en S/. 2.10 (Dos y 10/100 nuevos soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2012, incluida su distribución a domicilio – siendo esta ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 421-2012/MML, publicándose el 11 de marzo del 2012. Asimismo, para el ejercicio 2013, se aprobó la Ordenanza N° 241 modificada por Ordenanza N° 245 que prórroga la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 228/MDSJL;

Que, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2014; en consecuencia, la Gerencia de Rentas, mediante Informe N° 099-2013-GR/MDSJL, recomienda que para el ejercicio 2014, se prorrogue la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 228/MDSJL;

Estando a lo expuesto y a lo opinado en el Informe N° 488-2012-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 099-2013-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2014, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 228-MDSJL, RATIFICADA CON ACUERDO DE CONCEJO METROPOLITANO N° 421-2012/MML, QUE APRUEBA EL COSTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Único.- PRORROGAR para el ejercicio 2014 la vigencia de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 228/MSJL, que fija en S/. 2.10 (Dos y 10/100 nuevos soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incluida su distribución a domicilio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del año 2014, cumplido que sea su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encárguese a la Sub Gerencia de Informática conjuntamente con la Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que el texto íntegro de la Ordenanza conjuntamente con sus anexos se publiquen en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe), y en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe).

Tercera.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, para que dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1032518-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Incorporan al TUPA de la Municipalidad el procedimiento denominado "Autorización de Ejecución de obras en la vía pública para conexiones domiciliarias de agua y desagüe"

ORDENANZA N° 039-2013-MPC

Cañete, 27 de diciembre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha; y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el Texto Único de Procedimiento Administrativo es aprobado mediante Ordenanza Municipal, normativa concordante con lo establecido en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, que señala “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”; y que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante la Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2013; dentro del cual se establecen las Metas de Plan de Incentivos que deben de cumplir las municipalidades hasta el 31 de diciembre del año 2013, siendo una de ellas la Meta 34: “Modificar del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad en el marco de la Resolución del Consejo Directivo N° 042-2011-SUNASS-CD”;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 031-2007-MPC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, por el Decreto Legislativo N° 1014 se establecieron medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, orientadas a impartir los servicios en referencia a través de la regulación normativa presente, precisando también que debe ser incluida dicha norma en la autorización de competencia municipal;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 042-2011-SUNAS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano,

el 28 de octubre del 2011, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, modificó el Art. 21º del Reglamento de calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNAS-SG, respecto al plazo para instalar la conexión domiciliaria: una vez presentado el contrato de prestación de servicio de saneamiento, debidamente suscrito por el solicitante dentro del plazo establecido en la presente norma, y cumplido los requisitos del Art. 20º, la empresa prestadora de servicios (EPS) tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para iniciar los trámites municipales; todo ello con la finalidad de agilizar la atención de las solicitudes de acceso a los servicios de saneamiento y disminuir los costos de transacción del procedimiento;

Que, conforme a los fines previstos en las normas señaladas precedentemente y siendo prioritario el cumplimiento en el plazo establecido, resulta necesario modificar el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, el procedimiento administrativo “Autorización de conexión domiciliaria de agua y desagüe”;

Que mediante Informe N° 666-2013-JAOL-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 06 de diciembre del 2013, la Sub Gerencia de Obras Privadas, presenta la propuesta de la modificación del TUPA, referente al procedimiento administrativo “Autorización de Ejecución de obras en la vía pública para conexiones domiciliarias de agua y desagüe” indicando que para su otorgamiento se debe realizar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, encontrándose sujeto al silencio administrativo positivo y que para efecto del cobro del derecho de pago no puede ser mayor al 1º de la UIT; con la finalidad de cumplir con el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013;

Que, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe N° 206-2013-MSCZ-GODUR-MPC, de fecha 11 de octubre de 2013, manifiesta que es de prioridad que el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la modificación del TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, referente al Procedimiento “Autorización de ejecución de obras en la vía pública para conexiones domiciliarias de agua y desagüe”;

Que, mediante Informe Legal N° 477-2013-AJ-MPC, de fecha 20 de diciembre de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es posible se apruebe el proyecto de ordenanza que aprueba la incorporación del Procedimiento denominado “Autorización de Ejecución de Obras en la vía pública por conexiones domiciliarias de agua y desagüe”;

Que, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, con Dictamen N° 023-2013-CODUR-MPC, de fecha 20 de diciembre de 2013, opina por la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que modifica el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, respecto al Procedimiento de “Autorización de ejecución de obras en la vía pública para conexiones de agua y desagüe”;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Cañete; con el voto unánime de los miembros del Pleno del Concejo, promulga la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- APROBAR la Incorporación del procedimiento denominado: “AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA Y DESAGÜE”, al Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cañete; de acuerdo al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Racionalización y Estadística e Informática, la presente Ordenanza y anexos integrantes sean publicados en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municanete.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

ANEXO 1

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)	CALIFICACIÓN Evaluación Previa	PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDI- MIENTO	AUTORIDAD COMPE- TENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RECURSOS	
							Formulario (Código / Ubicación	(en % UIT Año 2013)
1 AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRAS EN LA VIA PUBLICA PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA Y DESAGUE.-	<p>Número y Denominación</p> <p>1 Solicitud simple</p> <p>2 Carta de factibilidad de servicio aprobado por ENMAPA S.A.</p> <p>3 Planos de Ubicación y croquis de área de ejecución de obra (firmado por profesional)</p>	<p>Carpeteta</p> <p>5.00</p>	<p>%</p> <p>S/.</p> <p>X</p>	<p>5 días</p> <p>Trámite Documentario</p>	<p>5 días</p> <p>Trámite Documentario</p>	<p>GERENTE GODUR.</p> <p>15 días habiles para presentar</p>	<p>GERENTE MUNICIPAL</p> <p>15 días habiles para presentar</p>	<p>GERENTE GODUR.</p> <p>15 días habiles para resolver</p>
	<p>Base Legal :</p> <p>* Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 79^o</p> <p>* Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. (11.04.2001) Art. 37^o y 39^o</p> <p>* Ley General del Servicio de Saneamiento, Ley N° 26338</p> <p>* Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura.</p> <p>D. Leg. N° 1014 (16.05.08) Arts. 4 y 5</p> <p>* Reglamento de la Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 039-2007-MTC (13.11.07)</p> <p>*Resolución del Consejo Directivo N° 042-2011 SUNASS-CD</p>	<p>4 Recibo de pago por derecho de autorización</p>	<p>1%</p> <p>37.00</p>				<p>30 días habiles para resolver</p>	<p>30 días habiles para resolver</p>

1033141-1